



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DENYS DOMICO CABRERA
DEMANDADO	GINIO DOMICO DOMICO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00466-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **DENYS DOMICO CABRERA** identificada con la C.C. N°1.074.009.346, en calidad de madre del NNA **BRIAN SMITH DOMICO DOMICO** identificado con el R.C. NUIP N° 1.074.002.770, por medio de apoderado judicial **CARLOS MARIO RUIZ GOMEZ** identificado con la C.C. N°78.031.877 y T.P. N°281.919 C. S. del J., en contra del señor **GINIO DOMICO DOMICO** identificado con la C.C. N°1.073.971.150, el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos de los requisitos establecidos en la norma procesal, entre ellos, el establecido en el **numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.**, veamos:

*“Artículo 82. Requisitos de la demanda
Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”
(...)
2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”
(...)
(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio de la parte **GINIO DOMICO DOMICO**, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita.

Ahora bien, en miras a dar claridad al presente asunto el despacho procederá a indicar la diferencia existente entre domicilio y lugar de notificaciones, para ello traerá a colación el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil , quien en providencia AC7310-2016, radicado 11001-02-03-000-2016-01688-00, se pronunció de la siguiente manera:

“(...) Fulge equivocado el razonamiento de la funcionaria judicial cuando confunde la noción de lugar para recibir notificaciones con el concepto de domicilio, atributo de la personalidad, y además, factor legal de competencia. Al respecto la Corporación ha señalado: “Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

numeral 11, con mayor razón siendo que aquel, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la resistencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de pertenecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad” (CSJ AC de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00, reiterado en CSJ AC de 19 de enero de 2016, Rad. 2015-2700-00)”

En ese sentido, si bien es cierto, se estableció el lugar de notificaciones de las partes, incluso se indicó la residencia de los mismos, también es cierto que, estamos antes nociones jurídicas distintas las cuales no pueden confundirse frente al estudio de los requisitos de admisibilidad la demanda consagrados en el **art. 82 de la ley 1564 de 2012**.

Por otro lado, no se allegó el canal digital donde deban ser notificadas las partes, situación que debe ser subsanada, esto, en los términos del **art. 6 ley 2213 de 2022**.

Por último, no se anexó con la demanda poder para actuar, por lo cual, se incumplió lo establecido en el **art. 84 numeral 1 de la ley 1564 de 2012**, en concordancia con el **art. 82 numeral 11 ibidem**.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e7baab1d53a740eb19f69180d089b28e9b6591e6d1e7812973fc3148c7455**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENIA
DEMANDANTE	DARIO HERNANDEZ MANCO
DEMANDADO	CECILIO RAMOS MANCO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00446-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allego solicitud de corrección de auto por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

Tenemos que, se profirió auto de fecha 08 de noviembre de 2023, por medio del cual, se admitió la demanda verbal de pertenencia bajo el radicado de la referencia, sin embargo, aduce el memorialista que, se incurrió en un error respecto del nombre del demandando, y respecto del segundo apellido del citado profesional en derecho, así las cosas, se procedió a la inspección de dicha providencia encontrándose efectivamente el error de transcripción antes denotado.

De ahí que, se dará aplicación a lo contenido en el artículo **286 del C.G.P.**, realizando la respectiva corrección en la parte resolutive de la providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Corregir el numeral **PRIMERO, SEGUNDO y SEPTIMO** de la providencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por el señor **DARIO HERNANDEZ MANCO** identificado con la C.C. N°15.368.351, por medio de apoderado judicial **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ** identificado con la C.C. N°15.363.472 y T.P. N°36.347 del C. S. de la J., en contra del señor **CECILIO RAMOS MANCO** identificado con la C.C. N°4.835.969 y personas indeterminadas sobre 174,20 M2 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-50220 de la O.R.I.P. de Montería.

SEGUNDO. Notifiquese el presente proveído al señor **CECILIO RAMOS MANCO** identificado con la C.C. N°4.835.969 en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, o en los términos de la ley 2213 de 2023.

SÉPTIMO. Reconocer personería judicial al profesional en derecho **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ** identificado con la C.C. N°15.363.472 y T.P. N°36.347 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4736fecf121dac43810bd7f8fa9c5611574f0effedfd842d5f96b6495cfe05**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL & MARISOL ALVARADO HERAZO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00108-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 29 de septiembre de 2023.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N°800.037.800-8, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de las señoras **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL** identificada con la cédula de ciudadanía N°39.280.144 y **MARISOL ALVARADO HERAZO** identificada con la C.C. N°1.073.998.530.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 31 de marzo de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.930.377,00)**, así mismo, como por los intereses corrientes por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.388.226,00)**, y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$194.429,00)** correspondiente a otros conceptos.
- **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$335.226,00)**, así mismo, como por los intereses corrientes por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.489,00)**, y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$49.110,00)** correspondiente a otros conceptos.

En atención a lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada las señoras **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL** identificada con la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

cédula de ciudadanía N°39.280.144 y **MARISOL ALVARADO HERAZO** identificada con la C.C. N°1.073.998.530 fueron notificadas del auto que libro mandamiento de pago en fecha 29 de septiembre de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL** identificada con la cédula de ciudadanía N°39.280.144 y **MARISOL ALVARADO HERAZO** identificada con la C.C. N°1.073.998.530, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a38141354a9dbf3704eef830a4a778148fe2b9fe461502cb1561c8fa3ffd3**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00101-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 de la ley 1564 de 2012**.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No.800.037.800-8, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del señor **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** identificado con la C.C. N°78.743.250.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 15 de marzo de 2023 (adicionado por el auto de fecha 29 de marzo de 2023), a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **CATORCE MILLONES OVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 14.998.881, oo)**, así mismo, como por los intereses corrientes, y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$248.374)**, por otros conceptos.

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** identificado con la C.C. N°78.743.250 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 25 de octubre de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** identificado con la C.C. N°78.743.250, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed9f9dd6eb7e7ad59e7561dd7ee539400753f8858cd63c9f9d2dba07fb7fb2**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOLUCIONES INTERGRALES DE COLOMBIA – CORPOSIC, HOY CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA - GESINCO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00416-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidación en costas practicada por la secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta procederá a modificarse de la siguiente manera:

• Factura 3908

CAPITAL DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.359.564,oo)

INTERESES MORATORIOS (DESDE 01/10/2020 HASTA 09/08/2023) DIECISÉIS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.007.282,95)

• Factura 3926

CAPITAL CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$14.108.160,oo)

INTERESES MORATORIOS (DESDE 01/11/2020 HASTA 09/08/2023) DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.690.313,48)

• Factura 3929

CAPITAL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$14.343.000,oo)

INTERESES MORATORIOS (DESDE 01/12/2020 HASTA 09/08/2023) DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SETECIENTOS TRES PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS
(\$12.581.703,55)

Por otro lado, por no haber sido objetada la anterior la liquidación en costas practicada por secretaria, y por encontrarse ajustadas a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso, así:

Factura 3908	
Capital	\$17.359.564,00
Intereses Moratorios (desde 01/10/2020 hasta 09/08/2023)	\$16.007.282,95
Factura 3926	
Capital	\$14.108.160,00
Intereses Moratorios (desde 01/11/2020 hasta 09/08/2023)	\$12.690.313,48
Factura 3929	
Capital	\$14.343.000,00
Intereses Moratorios (desde 01/12/2020 hasta 09/08/2023)	\$12.581.703,55
TOTAL	\$87.090.023,98

SEGUNDO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicadas por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho\$2.290.536,02

Gastos Comprobados\$0,00

Total\$2.290.536,02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822b205b29daccf8e3d751ccb484a99614c49898d8d685204d8d3d74d75a98b0**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN MANUEL MIRANDA PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00312-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43caddc8e84e7cba88d24f14b83ad01c97eed1c6cd597a9e63189541c64ad5c4

Documento generado en 21/11/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN JOSE ROZO SALGADO
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00120-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088ea3bf528a29e1575cdea375f46abeb4e5550c52ec5a0e60e8fd2ce8afa8
Documento generado en 21/11/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO MIGUEL VERGARA MACHADO
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00101-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ff60438ab7e10d7b409c7dd1dbb83398b90d20718158f979fc8ef74fbd3b4f8

Documento generado en 21/11/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAGOBERTO LARA OROZCO
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00429-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 390ff7c4797d9dca2cb75a4f4fead00f2248628225a51d544f0b4b5b9dcef9d3

Documento generado en 21/11/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN DURANGO MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00428-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1da485aec5723cf543e57b1ecc4229e1a5137ab0918f9f55b965071f6c909a0

Documento generado en 21/11/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DEYSI PATRICIA VERGARA YEPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00146-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, por ajustarse a lo preceptuado en el **art. 76 de la ley 1564 de 2012** se aceptará la renuncia presentada en los términos del mismo artículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la C.C. N°72.126.339 y T.P. N°56.448 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614c97a87440b2db2f8f9017311598c82813cedce020b31b46a0101d3f5f7088

Documento generado en 21/11/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>